



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N.º - 071-2026-GRA/GG-GRDE-DREMHA

Ayacucho, 08 JUL. 2026

VISTO,

El Formato de Solicitud con Registro N° 2026-001267 de fecha 06 de enero del 2026, presentado ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho, por el Sr. HUGO AUQUI SALVATIERRA con DNI N° 28293381 representante legal de ESTACIÓN EVICO E.I.R.L., con RUC N° 20494965080, mediante el cual solicita la **evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS** para la **“MODIFICACIÓN DE COMPONENTES PRINCIPALES, AUXILIARES Y PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL”**, ubicado en la carretera Ayacucho – Vischongo (Altura Km.08) C.P. San Antonio Manallasacc en el Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, y el Informe Técnico N° 014-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-MHB de fecha 27 de abril del 2026, Informe Técnico N° 064-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-MHB de fecha 16 de junio del 2026, Informe Legal N° 060-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 25 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, conforme al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926 ; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado por Decreto supremo N° 023-2018-EM, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, conforme lo dispone los artículos 5° y 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la autoridad competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N.º 019-2019-MINAM, que aprueba el

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que "El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados. (...)";

Que, conforme lo dispone el artículo 78° del Decreto Supremo N.º 019-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que "Si como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidos en el estudio ambiental aprobado, se determinase que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la Certificación Ambiental, la autoridad en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA requerirá al titular, la adopción de las medidas correctivas o de manejo ambiental que resulten necesarias para mitigar y controlar sus efectos, sin perjuicio de requerir la actualización del estudio ambiental, ante la autoridad competente, en el plazo y condiciones que indique de acuerdo a la legislación vigente. Esta condición no exceptúa la eventual paralización de operaciones o la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder";

Que, de conformidad al numeral 3 del anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generar seguirán siendo no significativos. De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectiva;

Que, de conformidad al apartado 4.1 del anexo 1 de los Criterios mencionados en el párrafo precedentemente estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones; ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo y uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras de GLP; asimismo en concordancia con el apartado 4.6 se establece que se podrán realizar modificación de la capacidad de almacenamiento y ampliación del número de tanques de almacenamiento de combustibles, siempre y cuando no sean impactos significativos;

Que, mediante la **Resolución Directoral Regional N.º 007-2014-GRA/GG-GRDE-DREM** de fecha 27 de enero del 2014, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "INSTALACIÓN DE NUEVA ESTACIÓN DE SERVICIOS" en favor de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EVICO E.I.R.L. ubicado en el Centro Poblado Manallasacc, carretera Ayacucho – Vischongo (Altura Km.08) del Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que, con Formato de Solicitud con Registro N.º 2026-001267 de fecha 06 de enero del 2026, presentado por el **Sr. HUGO AUQUI SALVATIERRA con DNI N.º 28293381 representante legal de ESTACIÓN EVICO E.I.R.L., con RUC N.º 20494965080,** solicita a la Dirección Regional de Energía,

Minas e Hidrocarburos de Ayacucho, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la “MODIFICACIÓN DE COMPONENTES PRINCIPALES, AUXILIARES Y PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL”, ubicado en la carretera Ayacucho – Vischongo (Altura Km.08) C.P. San Antonio Manallasacc en el Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que, mediante **Informe Técnico N° 014-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-MHB de fecha 27 de abril del 2026**, se remiten las diecisiete (17) observaciones del Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la “MODIFICACIÓN DE COMPONENTES PRINCIPALES, AUXILIARES Y PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL”, el mismo que fue notificado al administrado mediante el Oficio N° 00568-2026-GRA-GG-GRDE/DREMAH-DR de fecha 06 de mayo del 2026, a fin de que pueda subsanarlas en tiempo oportuno;

Que, mediante el Escrito de Solicitud con Registro N° 2026-0018828 de fecha 18 de mayo del 2026, el **Sr. HUGO AUQUI SALVATIERRA con DNI N° 28293381 representante legal de ESTACIÓN EVICO E.I.R.L., con RUC N° 20494965080**, presenta el levantamiento de observaciones a su Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la “MODIFICACIÓN DE COMPONENTES PRINCIPALES, AUXILIARES Y PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL”, ubicado en la carretera Ayacucho – Vischongo (Altura Km.08) C.P. San Antonio Manallasacc en el Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 064-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-MHB de fecha 16 de junio del 2026**, se concluye que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por el **Sr. HUGO AUQUI SALVATIERRA con DNI N° 28293381**, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, lineamientos de protección ambiental de las actividades de hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus respectivas modificatorias. Así mismo, se encuentra bajo los alcances de los supuestos y criterios técnicos establecidos en el Art. 40 del D.S. N° 005-2021-EM, se sugiere otorgar el carácter de APROBACIÓN al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la “MODIFICACIÓN DE COMPONENTES PRINCIPALES, AUXILIARES Y PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL”, ubicado en la carretera Ayacucho – Vischongo (Altura Km.08) C.P. San Antonio Manallasacc en el Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que, mediante el **Informe Legal N° 060-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-DJQT de fecha 25 de junio del 2026**, opina que considerando los objetivos de modificación expuestas por el titular, el área legal estima **se otorgue la condición de APROBADO al Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** para la “MODIFICACIÓN DE COMPONENTES PRINCIPALES, AUXILIARES Y PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL”, ubicado en la carretera Ayacucho – Vischongo (Altura Km.08) C.P. San Antonio Manallasacc en el Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, presentado por el **Sr. HUGO AUQUI SALVATIERRA con DNI N° 28293381 representante legal de ESTACIÓN EVICO E.I.R.L., con RUC N° 20494965080**, por cuanto, cumple con los lineamientos y/o requisitos mínimos establecidos en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y demás normas vigentes aplicables al caso en concreto;

Que, de conformidad a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, “Reglamento de Organización y Funciones”, y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por **APROBADO** el **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** para la “MODIFICACIÓN DE COMPONENTES PRINCIPALES, AUXILIARES Y PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL”, ubicado en la carretera Ayacucho – Vischongo (Altura Km.08) C.P. San Antonio Manallasacc en el Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, presentado por el **Sr. HUGO AUQUI SALVATIERRA con DNI N° 28293381 representante legal de ESTACIÓN EVICO E.I.R.L., con RUC N° 20494965080**, y de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Informe Técnico N° 014-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-MHB de fecha 27 de abril del 2026, Informe Técnico N° 064-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-MHB de fecha 16 de junio del 2026, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CUMPLA el Sr. HUGO AUQUI SALVATIERRA con DNI N° 28293381 representante legal de ESTACIÓN EVICO E.I.R.L., con RUC N° 20494965080, titular del proyecto, con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "MODIFICACIÓN DE COMPONENTES PRINCIPALES, AUXILIARES Y PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL", ubicado en la carretera Ayacucho – Vischongo (Altura Km.08) C.P. San Antonio Manallasacc en el Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO. - TÉNGASE PRESENTE lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM-DM, que establece que la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio de Modificación (ITS) NO constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular de la actividad de hidrocarburos para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR la Resolución Directoral e Informe que la sustenta al Sr. HUGO AUQUI SALVATIERRA con DNI N° 28293381 representante legal de ESTACIÓN EVICO E.I.R.L., con RUC N° 20494965080, titular del proyecto, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y a Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) para su conocimiento y fines, con las formalidades conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral e Informe que la sustenta en la página web de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M. Sc. Ing. Juny Antonio Qulspe Poma
DIRECTOR